



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

#### **VISTOS:**

El Expediente administrativo N°41451-24, Resolución Sub Gerencial N° 77-2025-MPH/GDE/SGLC, Informe N°143-2025-SGLC-GDE/MPH, Informe N°073-2025-GDE/MPH, Memorándum N°710-2025-GM/MPH, Memorándum N°062-2025-MPH/OGAJ, Memorándum N°176-2025-GDE/MPH, Informe N°226-2025-SGLC-GDE/MPH, Memorándum N°190-2025-GDE/MPH, Informe Legal N°311-2025-OGAJ/MPH, Resolución de Gerencia Municipal N°270-2025-MPH-GM, Expediente Administrativo N°34350-25, Memorándum N°2449-2025-GM/MPH, Informe N°473-2025-SGLC-GDE/MPH, Resolución Sub Gerencial N° 1631-2025-MPH/GDE/SGLC, Informe N° 263-2025-GDE/MPH, Memorándum N° 2882-2025-GM/MPH, Informe Legal N° 000008-2026-OGAJ-MPH, **sobre Revocación de la Licencia Municipal de Funcionamiento Temporal N° 986-2024**, de fecha 22 de octubre del 2024, a favor de la administrada **SOLIS RIVERA NHAKINA STELLA** con **DNI N°16021564**, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, esto es concordante a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde se señala que: *“Autonomía: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*. Es así como la autonomía municipal puede definirse como la capacidad que tienen las municipalidades en asuntos políticos, económicos y administrativos, ejerciendo de manera independiente, pero en el marco de la Ley, competencias y funciones que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución del Estado.

Que, mediante expediente administrativo N° 41451-24, presentado con fecha 22 de octubre de 2024 ingresado por la administrada SOLIS RIVERA NHAKINA STELLA, quien solicita la Licencia de Funcionamiento y el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE para realizar la actividad y/o giro comercial de “OFICINA PROFESIONALES INDEPENDIENTES OBSTETRICOS”, en el establecimiento comercial ubicado en AVENIDA ALEJANDRINO DEL SOLAR N°220 – 2DO PISO, jurisdicción del Distrito y Provincia de Huaral, Región Lima.

Que, con fecha 22 de octubre de 2024, la Sub Gerencia de Licencias y Comercio, emite la Licencia Municipal de Funcionamiento TEMPORAL N°986-2024 de aprobación automática, a favor de la administrada SOLIS RIVERA NHAKINA STELLA, en el giro de “OFICINAS PROFESIONALES INDEPENDIENTES OBSTETRICOS”, en el establecimiento comercial ubicado en AVENIDA ALEJANDRINO DEL SOLAR N°220 – 2DO PISO, jurisdicción del Distrito y Provincia de Huaral, Región Lima.

Que, según Resolución Sub Gerencial N°077-2025-MPH/GDE/SGLC, de fecha 13 de enero de 2025, la Sub Gerencia de Licencias y Comercio, resolvió declarar que el establecimiento comercial ubicado en AVENIDA ALEJANDRINO DEL SOLAR N°220 – 2DO PISO, jurisdicción del Distrito y Provincia de Huaral, para el giro de “OFICINAS PROFESIONALES INDEPENDIENTES OBSTETRICOS”, no cumple con las condiciones de seguridad para el nivel de riesgo MEDIO, por lo cual no corresponde emitir el certificado



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Huaral, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: URL: <https://sgd.munihuaral.gob.pe:8181/verifica/inicio.do>  
Clave: **8GBKWDO**



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

de ITSE, dándose por FINALIZADO el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), según lo verificado por el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones Básico, de conformidad al D.S. N°002-2018-PCM.

Que, mediante Informe N° 143-2025-SGLC-GDE/MPH, de fecha 26 de marzo del 2025, la Sub Gerencia de Licencias y Comercio, recomienda INICIAR el procedimiento de Revocación de la Licencia Municipal de Funcionamiento Temporal N° 986-2024, otorgado a la administrada SOLIS RIVERA NHAKINA STELLA por aprobación automática, con fecha 22 de octubre de 2024, para realizar la actividad comercial de “OFICINAS PROFESIONALES INDEPENDIENTES OBSTETRICO”, en el establecimiento comercial ubicado en AVENIDA ALEJANDRINO DEL SOLAR N°220 – 2DO PISO, jurisdicción del Distrito y Provincia de Huaral, Región Lima.

Que, mediante Informe N° 073-2025-GDE/MPH, de fecha 31 de marzo de 2025, la Gerencia de Desarrollo Económico, remite todos los actuados a la Gerencia Municipal para su trámite correspondiente, conforme a lo señalado en el artículo 214° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, mediante Memorándum N°710-2025-GM/MPH, de fecha 08 de abril de 2025, el Gerente Municipal remite el expediente administrativo a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a efecto que en calidad de órgano de asesoramiento emita opinión legal respecto a la solicitud de inicio del procedimiento de revocación de la Licencia Municipal de Funcionamiento Temporal N° 986-2024, de fecha 22 de octubre de 2024, solicitud de revocación formulada por el Gerente de Desarrollo Económico, de conformidad con lo prescrito en el artículo 214° del TUO de la LPAG.

Que, con Informe Legal N° 311-2025-OGAJ/MPH, de fecha 15 de mayo de 2025, suscrito por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal favorable respecto al INICIO de procedimiento de REVOCACION de la Licencia Municipal de Funcionamiento Temporal N° 986-2024, de fecha 22 de octubre de 2024, a favor de la administrada SOLIS RIVERA NHAKINA STELLA, para realizar la actividad y/o giro comercial de “OFICINAS PROFESIONALES INDEPENDIENTES OBSTETRICO”, en el establecimiento comercial ubicado en AVENIDA ALEJANDRINO DEL SOLAR N°220 – 2DO PISO, jurisdicción del Distrito y Provincia de Huaral, Región Lima.

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 270-2025-MPH-GM de fecha 16 de julio de 2025, la Gerencia Municipal, resolvió INICIAR el procedimiento de REVOCACIÓN de la Licencia Municipal de Funcionamiento Temporal N° 986-2024, de fecha 22 de octubre de 2024, emitida a favor de la administrada SOLIS RIVERA NHAKINA STELLA, para realizar la actividad y/o giro comercial de “OFICINAS PROFESIONALES INDEPENDIENTES OBSTETRICO”, en el establecimiento comercial ubicado en AVENIDA ALEJANDRINO DEL SOLAR N°220 – 2DO PISO, jurisdicción del Distrito y Provincia de Huaral, Región Lima, al haberse configurado la causal establecida en el numeral 214.1.2 del artículo 214° del T.U.O. de la Ley N° 27444, debido a que en la actualidad no cuenta con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, debidamente notificado el 26 de agosto del 2025 (fs.54).

Que, mediante Expediente Administrativo N°34350-2025, de fecha 02 de setiembre del 2025, la administrada Sra. Nhakina Stella Solis Rivera, presenta su descargo informando que cuenta con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE vigente, por lo que solicito se sirva tener presente y se deje sin efecto el inicio del procedimiento administrativo de revocación de la Licencia de Funcionamiento Temporal N°986-2024, adjuntando copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento N°344-2025 y el Certificado ITSE vigente.

Que, mediante Memorándum N° 2449-2025-GM/MPH, de fecha 03 de setiembre de 2025, el Gerente Municipal remite el expediente administrativo a la Gerencia de Desarrollo Económico, informando que mediante Expediente Administrativo N°34350-2025 la administrada Nhakina Stella Solis Rivera presenta su descargo a la Resolución de Gerencia Municipal N°270-2025-MPH-GM, notificado con fecha 26 de



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Huaral, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: URL: <https://sgd.munihuaral.gob.pe:8181/verifica/inicio.do>  
Clave: **8GBKWDO**



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

agosto del 2025, mediante la cual se resuelve Iniciar el procedimiento de revocación de la Licencia Municipal de Funcionamiento Temporal N°986-2024.

Que, mediante Informe N°473-2025-SGLC-GDE/MPH, de fecha 22 de setiembre del 2025, la Sub Gerencia de Licencias y Comercio, informa que del descargo presentado con expediente administrativo N°34350-25, corresponde precisar que la administrada NHAKINA STELLA SOLIS RIVERA actualmente cuenta con otra Licencia de Funcionamiento Temporal N°344 y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones vigente, para el giro de “CONSULTORIO OBSTETRICO” con establecimiento comercial ubicado en Av. Alejandro del Solar N°220 – 2do piso, jurisdicción del distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, sustentada en la Resolución Sub Gerencial N°833-2025-MPH/GDE/SGLC, de fecha 20 de mayo del 2025; asimismo, precisa que la administrada con fecha 15 de setiembre del 2025 presento su solicitud de cese de actividades de la Licencia de Funcionamiento Temporal N°986-2024, siendo atendida con Resolución Sub Gerencial N°1631-2025-MPH/GDE/SGLC, de fecha 16 de setiembre del 2025, el cual resuelve declarar procedente el pedido de CESE DE ACTIVIDADES.

Que, mediante Informe N°263-2025-GDE/MPH, de fecha 03 de octubre del 2025, la Gerencia de Desarrollo Económico, en atención al Informe N°473-2025-SGLC-GDE/MPH, de la Sub Gerencia de Licencias y Comercio, solicita a la Gerencia Municipal disponga el archivo del expediente por haberse producido el cese de actividades de la Licencia de Funcionamiento Temporal N°986-2024 como causa sobreviniente que impide la continuidad de la revocatoria.

Que, mediante Memorándum N°2882-2025-GM/MPH, de fecha 07 de octubre del 2025, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para que, en calidad de órgano de asesoramiento, emita opinión legal a efectos de continuar con el trámite correspondiente.

Que, con Informe Legal N° 000008-2026-OGAJ/MPH, de fecha 13 de enero de 2026 suscrito por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien señala que, el numeral 7) del Art. 93° de la Ley N° 27972 **Ley Orgánica de Municipalidades**, incorporado por el Art. 1° de la Ley N°32035, establece que: *Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para **Revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento**. ...(...).*

Que, sobre el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), el artículo 15° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM (en adelante, Reglamento ITSE), en relación al Certificado de ITSE, establece lo siguiente: “15.1. Para el caso de los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo bajo o medio, que requieren de una ITSE posterior conforme al numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento, la licencia de funcionamiento es sustentada con la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, que es materia de verificación a través de la ITSE **posterior**; finalizando el procedimiento con la emisión de una resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE”.

Que, en tal sentido, no cabe negar que, los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo bajo o medio, requieren de una ITSE **posterior** conforme al numeral 18.1 del artículo 18° del Reglamento ITSE, finalizando el procedimiento con la emisión de una resolución y, de corresponder, el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).

Que, estándose a lo expuesto en el artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, T.U.O. de la LPAG), en relación a la Revocación establece lo siguiente:

“214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Huaral, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: URL: <https://sgd.munihuaral.gob.pe:8181/verifica/inicio.do>  
Clave: 8GBKWDO



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.
- 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.
- 214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.
- 214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica de la administrada, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

Que, la revocación es la potestad excepcional que la ley confiere a la administración pública para que, de manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto administrativo pueda modificar, reformar o sustituir (total o parcialmente) o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho (válido y eficaz) fundándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca y posterior.

Que, en tal sentido, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada; así mismo, la revocación solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

Que, por otro lado, el numeral 197.2 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 «Ley del Procedimiento Administrativo General», aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS establece que: también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.

Que, cierto es que otras circunstancias también ocasionan la extinción del procedimiento administrativo, tales como la transformación o extinción de los administrados, la desaparición del bien sobre el cual se pretende recaiga alguna resolución administrativa y las reformas legislativas. En todas estas circunstancias, sobreviene alguna causal que determina la imposibilidad de continuar el procedimiento iniciado. La transformación o extinción del administrado (en el caso de personas jurídicas) y la muerte<sup>1</sup> de la persona natural ocasionan la conclusión de los procedimientos que persiguen intereses estrictamente personales, como es el procedimiento de selección de personal cuando se trate de un postulante único o un procedimiento sancionador. También la modificación del régimen legal puede acarrear la conclusión de procedimientos pendientes cuando, por ejemplo, involucra liberar el ejercicio de una actividad que antes era de evaluación previa o sujeta a licencia.

### **Sobre el cese de actividades:**

Que, en cuanto al cese de actividades de un establecimiento, esto es la suspensión temporal o definitiva de su funcionamiento, un trámite legal necesario para informar a las autoridades que ya no se realizan operaciones comerciales, de realizarse el cierre total de su actividad implica la baja en los registros pertinentes. Sobre el tema nuestra normatividad estipula en su artículo 12° de la Ley N°28976 – Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, en concordancia con lo indicado en el artículo 14° del TUO de

<sup>1</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos, *Comentarios al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Cit.*, p.85.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Huaral, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: URL: <https://sgd.munihuaral.gob.pe:8181/verifica/inicio.do>  
Clave: 8GBKWDO



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, que el titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones a que se refiere el artículo 10° de la presente Ley. Dicho procedimiento es de aprobación automática.

### **Sobre el caso materia de análisis:**

Que, en lo que respecta al caso que se analiza se tiene que para emitir la Licencia de Funcionamiento Temporal N°986-2024 de fecha 22 de octubre del 2024, a favor de la administrada NHAKINA STELLA SOLIS RIVERA, para realizar la actividad y/o giro de “OFICINAS PROFESIONALES INDEPENDIENTES OBSTETRICO”, en el local ubicado en el local ubicado en Av. Alejandrino del Solar N°220-2DO PISO, jurisdicción del Distrito y Provincia de Huaral, Región Lima; la administrada cumplió con los requisitos y con los aspectos indicados en el T.U.O. de la Ley N°28976, teniendo en cuenta que para la emisión de la Licencia de Funcionamiento de las edificaciones calificadas con el nivel de riesgo bajo o medio es expedida mediante aprobación automática, solo se requiere presentar Declaración Jurada, encontrándose la Municipalidad Provincial de Huaral obligada a realizar acciones de fiscalización posterior, en el presente caso la inspección técnica de seguridad en edificaciones (ITSE), la cual es requisito para mantener el funcionamiento del establecimiento.

Que, en ese sentido, como consecuencia de la inspección técnica de seguridad en edificaciones - ITSE llevada a cabo con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, se emitió la Resolución Sub Gerencial N°077-2025-MPH/GDE/SGLC, de fecha 13 de enero del 2025, mediante la cual la Sub Gerencia de Licencias y Comercio, resolvió que no correspondía emitir el Certificado de ITSE, para el establecimiento del administrado solicitante, ya que la misma no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones, de acuerdo al Acta de Diligencia del ITSE obrante en el expediente, incurriendo en las causales para dar por finalizado el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para el establecimiento del administrado. Es preciso manifestar que la denegatoria del ITSE implica que la licencia de funcionamiento queda afectada, puesto que el establecimiento no ha logrado obtener la inspección de seguridad técnica (ITSE), por lo tanto, el local no cumple con uno de los dos requisitos esenciales para tener la licencia de funcionamiento, esto genera un sustento legal para revocar la licencia de funcionamiento.

Que, ahora bien, continuando con el trámite se emitió la Resolución de Gerencia Municipal N°270-2025-MPH-GM de fecha 16 de julio de 2025, la cual resuelve, entre otros, INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN de la Licencia Municipal de Funcionamiento Temporal N° 986-2024 de fecha 22 de octubre del 2024, otorgada a favor de Nhakina Stella Solís Rivera, para realizar la actividad y/o giro de “OFICINAS PROFESIONALES INDEPENDIENTES OBSTETRICO”, en el local ubicado en Av. Alejandrino del Solar N°220-2DO PISO, jurisdicción del Distrito y Provincia de Huaral, Región Lima; notificada en la fecha del 26 de agosto de 2025, conforme yace el cargo de notificación en el expediente; en el plazo de ley la administrada absuelve y formula descargo manifestando que cuenta con Certificado ITSE, vigente, habiendo regularizado la misma oportunamente, por lo que solicita se deje sin efecto el inicio del procedimiento administrativo de revocación de licencia de funcionamiento temporal N°986-2024, adjuntando la Licencia de Funcionamiento Temporal N°344- 2025 de aprobación automática y el certificado ITSE N°009365-2025 de fecha 09 de mayo de 2025.

Que, del descargo de la administrada se tiene que mediante Informe N°473-2025-SGLC- GDE/MPH de fecha 22 de septiembre de 2025, la sub Gerencia de Licencia y Comercio, precisa que la administrada con fecha 15 de septiembre del año en curso, presento su solicitud de cese de actividades de la Licencia de Funcionamiento Temporal N° 986-2024, para realizar la actividad y/o giro de “OFICINAS PROFESIONALES INDEPENDIENTES OBSTETRICO”, en el local ubicado en Av. Alejandrino del Solar N°220-2DO PISO, jurisdicción del Distrito y Provincia de Huaral, Región Lima; siendo atendida con Resolución Sub Gerencial N° 1631-2025, de fecha 16 de septiembre de 2025, expediente administrativo N° 36433-2025, el cual declara procedente el pedido de CESE DE ACTIVIDADES, por lo que posterior a



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Huaral, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: URL: <https://sgd.munihuaral.gob.pe:8181/verifica/inicio.do>  
Clave: **8GBKWDO**



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

ello la Gerencia de Desarrollo Económico remite el expediente a la Gerencia Municipal para que de acuerdo a sus atribuciones disponga el archivo del expediente.

Que, en ese contexto, y de acuerdo a la normatividad del Cese de Actividades, una vez comunicada a la entidad municipal es de aprobación automática y deja sin efecto la licencia de funcionamiento, por lo que no cabe proseguir con el trámite de la Revocación de la Licencia de Funcionamiento Temporal N° 986-2024, emitido a favor de la administrada NHAKINA STELLA SOLIS RIVERAS, para realizar la actividad y/o giro de “OFICINAS PROFESIONALES INDEPENDIENTES OBSTETRICO”, en el local ubicado en Av. Alejandrino del Solar N°220-2DO PISO, jurisdicción del Distrito y Provincia de Huaral, Región Lima.

Que, conforme a lo expuesto, mediante Informe Legal N°000008-2026-OGAJ/MPH, de fecha 13 de enero de 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye y OPINA que corresponde DEJAR SIN EFECTO LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL N° 986-2024 de fecha 22 de octubre del 2024, otorgada a favor de NHAKINA STELLA SOLÍS RIVERA, para realizar la actividad y/o giro de “OFICINAS PROFESIONALES INDEPENDIENTES OBSTETRICO”, en el local ubicado en Av. Alejandrino del Solar N°220-2DO PISO, jurisdicción del Distrito y Provincia de Huaral, Región Lima; POR CESE DE ACTIVIDADES, causa sobreviniente que impide la continuidad de la revocatoria; ordenando a quien corresponda, EL ARCHIVO del mismo.

Que, estando a la Resolución Sub Gerencial N°1631-2025-MPH/GDE/SGLC, de fecha 16 de setiembre del 2025, la cual resuelve DECLARAR PROCEDENTE el pedido de CESE DE ACTIVIDADES solicitado por SOLIS RIVERA NHAKINA STELLA, dejando sin efecto la Licencia Municipal de Funcionamiento Temporal N°986-2024; bajo dicho criterio de razonabilidad, al haberse dejado sin efecto la mencionada licencia, según se advierte del acto resolutorio en mención que obra en el expediente (f. 64) y en atención al Informe Legal N°000008-2026-OGAJ-MPH, corresponde a este despacho, declarar la CONCLUSION DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACION INICIADO MEDIANTE RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°270-2025-MPH-GM, disponiéndose el archivo definitivo del expediente.

**QUE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972 Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 129-2024-MPH Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES;**

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR LA CONCLUSION DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACION de la Licencia Municipal de Funcionamiento Temporal N° 986-2024, otorgado a favor de la administrada SOLIS RIVERA NHAKINA STELLA, en el giro comercial de “OFICINAS PROFESIONALES INDEPENDIENTES OBSTETRICO”, en el establecimiento comercial ubicado en AV. ALEJANDRINO DEL SOLAR N°220 - 2DO PISO, jurisdicción del Distrito y Provincia de Huaral, Región Lima, debido a que la administrada solicito el cese de actividades.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - FINALIZAR el procedimiento de REVOCACIÓN de la Licencia Municipal de Funcionamiento Temporal N°986-2024, iniciado con Resolución de Gerencia Municipal N° 270-2025-MPH-GM de fecha 16 de julio de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico el archivo definitivo del expediente N°41451-2024 y N°34350-2025.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda a la Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Licencias y Comercio, Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastre, Gerencia de Fiscalización y Control y Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Huaral, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: URL: <https://sgd.munihuaral.gob.pe:8181/verifica/inicio.do>  
Clave: 8GBKWDO



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**ARTÍCULO QUINTO.** - **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho ante la instancia correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **DISPONER** que se realice la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

FIRMADO DIGITALMENTE  
**LUIS ALBERTO LUNA MINCHOLA**  
GERENTE MUNICIPAL



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Huaral, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: URL: <https://sgd.munihuaral.gob.pe:8181/verifica/inicio.do>  
Clave: **8GBKWDO**



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Huaral, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: URL: <https://sgd.munihuaral.gob.pe:8181/verifica/inicio.do>  
Clave: **8GBKWDO**